

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a lo siguiente:

M E T O D O L O G I A.

- I. Con fundamento en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece en forma sincrética a los métodos deductivo y analítico, que serán aquellos que fijen las directrices legislativas para el desarrollo del presente dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; y, por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución.

E S T R U C T U R A F O R M A L .

- I. Con fundamento en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece la estructura argumentativa del presente instrumento, siendo integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

P R E Á M B U L O .

1. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estima ser competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no exhaustivo.
3. Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, sin que se haya recibido propuesta alguna.

4. Alrededor del mundo, las personas mayores son consideradas un elemento social importante, pues contribuyen al desarrollo de un país y aportan a las demás generaciones experiencias y conocimientos útiles. Desde hace un par de décadas, la Organización de las Naciones Unidas ha promovido la reflexión y la acción internacional en favor de los derechos humanos de este sector poblacional, también ha dado notoriedad a la difícil situación que actualmente enfrentan millones de hombres y mujeres mayores.

La Ciudad de México destaca por su índice de envejecimiento alto con respecto al resto del país, es decir, 90 personas mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años, lo cual permite apreciar las necesidades más apremiantes durante las próximas décadas, y que puede explicarse debido al aumento en la esperanza de vida actualmente ubicado en 75 años de edad.

Ante este fenómeno, el gobierno debe estar preparado para la atención de las necesidades de la creciente población mayor, conformada por un grupo heterogéneo, toda vez que mientras hay quienes siguen

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

como integrantes activos de sus comunidades, otros carecen de vivienda, de cuidados adecuados o están en situación de abandono; el reto es garantizar su protección y el disfrute de sus derechos humanos, independientemente de su contexto social, cultural y económico.

Por otra parte, en nuestro país se considera que una persona es adulta mayor cuando cuenta con 60 años o más de edad, gran parte de esta población hace uso de los servicios institucionales que brinda el gobierno, desde aquellos con enfoque de atención primaria para la prevención de enfermedades y promoción de la salud; apoyos y programas sociales, de esparcimiento y tiempo libre, hasta aquellos que son centros de especialidad e internamiento.

Con respecto a los problemas que enfrentan, estos son variados, uno tiene que ver con la pobreza. La falta de ingresos en esta etapa de la vida constituye un reto para la subsistencia, el 44 % de las personas mayores de 65 y más se encuentra en situación de pobreza, es decir, 4.3 millones no cuentan con ingresos suficientes para adquirir la canasta alimentaria y no alimentaria, por otro lado, 6.8 % vive en condiciones de pobreza extrema, lo que significa que su ingreso es insuficiente para adquirir la canasta alimentaria, aunado a que presentan tres o más carencias sociales.

A partir de los 60 años, el deterioro físico es evidente e incrementan los riesgos de padecer alguna enfermedad crónica, así como discapacidad física o mental, lo que conlleva a la probabilidad de dependencia o de la necesidad de algún tipo de apoyo para llevar a cabo las tareas cotidianas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Los datos censales de 2020 demostraron que 4.8 millones de personas mayores tienen alguna limitación, pero pueden llevar a cabo actividades cotidianas como bañarse, comer, hablar, caminar, subir o bajar escaleras, utilizan algún aparato auditivo o lentes para ver.¹

Por otro lado, 3.1 millones padece alguna discapacidad que dificulta o impide que puedan realizar alguna actividad cotidiana por sí mismas y requieren de asistencia por parte de algún familiar o conocido que funja como persona cuidadora.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018, reflejó que, a pesar de que el 87.8 % de personas mayores viven en hogares donde residen una o más familias, una de cada diez vive sola, y el 69.4 % de las que viven solas, presentan algún tipo de discapacidad o limitación. Estas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad al no contar con una red familiar que les apoye en la procuración de su salud o en las condiciones económicas precarias que padecen.²

Otra limitación para el ejercicio de los derechos de este sector está relacionada con aquellas personas que pertenecen a algún grupo indígena. Con la adopción de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en 1992, y la reforma al artículo

¹ Senado de la República, “Las personas mayores a través de los datos censales 2020”, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5295/ML_204.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 13 de junio de 2022, 16:21 hrs.

² México Social, “En México, 1.7 millones de adultos mayores viven solos”, <https://www.mexicosocial.org/adultosmayores/>, 13 de junio de 2022, 16:43 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México reconoció la pluriculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas, no obstante, las personas mayores pertenecientes a alguna comunidad indígena pueden tener dificultad en la comunicación al momento de acudir a los servicios institucionales.

Lo anterior, da cuenta de la intersección de circunstancias que hacen que las personas mayores pertenezcan a un grupo vulnerable, sobre todo, las coloca en riesgo de vivir situaciones de discriminación o maltrato, tanto en el ámbito familiar, como en las instituciones públicas y privadas, además de factores que la intensifican, como la pérdida del rol social, la dependencia, la baja autoestima, las representaciones sociales negativas sobre el envejecimiento, etcétera.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los maltratos a las personas mayores son aquellos actos únicos o repetidos que causan daño o sufrimiento, así como la falta de medidas apropiadas para evitar otros daños. Este tipo de violencia representan una violación a los derechos humanos y se manifiesta en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, abandono, desatención, violencia por razones económicas o materiales, así como daño en la dignidad y el respeto.³

El maltrato se ejerce a través de familiares o personas desconocidas, con o sin la intención de hacerlo, se manifiesta al interior de la dinámica

³ Organización Mundial de la Salud, “Maltrato a las personas mayores”, <https://www.who.int/es/newsroom/factsheets/detail/elderabuse>, 13 de junio de 2022, 16:59 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

familiar, en la comunidad o en las instituciones públicas y privadas, por mucho tiempo ha constituido parte de la violencia simbólica, pues es una violencia que está presente sin percibirse, naturalizada, poco conocida y de la que no se habla.

Esta acción, en cualquiera de sus manifestaciones, tiene repercusiones negativas a nivel personal, de manera física se manifiesta con la pérdida de peso, moretones, cicatrices, quemaduras, falta de higiene, desarrollo de úlceras, etcétera; a nivel emocional, con problemas como depresión, ansiedad, estrés, agresividad, entre otros. Además, las personas mayores que son dependientes para realizar sus actividades cotidianas son más propensas a recibir algún tipo de maltrato por parte de la persona o personas encargadas de su cuidado.

Las circunstancias antes descritas pueden ocasionar que las personas mayores no deseen acudir a los servicios institucionalizados, debido a las experiencias negativas con el personal y/o los espacios no adecuados, lo cual obstaculiza el ejercicio de sus derechos humanos. Por ello, es necesario dar cuenta que la legislación actual necesita hacer evidente un problema que ha estado presente por muchos años y que se ha naturalizado hacia los sectores más vulnerables de la población.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2, fracción XVI, de la Ley del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, el maltrato “es la acción u omisión, realizada dolosa o culposamente, de manera única, repetida o reiterada, en contra de una persona mayor, del que resulta un daño a su

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

integridad física, psíquica y moral, vulnerando el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales”, por su parte, el artículo 27, de la misma Ley establece que “se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte”, derivado de ello, se puede entender al maltrato institucional como una manifestación de violencia, de la cual se ha abordado muy poco en la teoría y en la legislación.

En ese sentido, la violencia institucional es ejercida por agentes del Estado y se manifiesta a través de las prácticas institucionales, normas, privaciones, descuidos en perjuicio de una persona o grupos de persona. Se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y ejercer mecanismos de dominación. Cuando las personas servidoras públicas ejercen este tipo de violencia, impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, asimismo, no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado y abusan de la autoridad que tienen sobre la persona, incumplen el principio de igualdad ante la ley y no proporcionan un trato digno ni respetuoso.⁴

ANTECEDENTES:

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, “Violencia institucional”, Glosario para la Igualdad, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>, 13 de junio de 2022, 18:09 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

1. Mediante oficio de fecha de 03 de mayo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2454/2022**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, que presentó la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen; quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha 05 de mayo de 2022.
2. Con fecha 22 de junio de 2022, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir observaciones al presente Dictamen.
3. Con fecha 27 de junio de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

PRIMERO. – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por un la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Sobre los argumentos referidos por la proponente para sustentar su Iniciativa, es dable y oportuno para esta Dictaminadora el señalar aquellos razonamientos lógico jurídicos sobre los que sustenta sus planteamientos:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- a) Los derechos humanos de las personas mayores están protegidos por el derecho internacional y nacional, y destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad; la Proclamación sobre el Envejecimiento; la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento; la Convención sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración de Brasilia; el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud de las Personas Mayores, incluido el Envejecimiento Activo y Saludable; la Declaración de Compromiso de Puerto España; la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.
- b) En la Ciudad de México los ordenamientos jurídicos que reconocen y protegen los derechos de las personas mayores retoman los estándares convencionales regionales para el continente americano, y destacan el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia y

discriminación, además de la institución del Sistema Integral para su protección.

- c)** La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México, refiere que en “la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación”, adicionalmente, define a la violencia como “cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o negligencia en sus cuidados”.
- d)** La violencia puede manifestarse en forma de maltrato institucional, por ello es preciso dar cuenta que este es un tipo de violencia que se ejerce desde el poder público y tiene que ser visibilizada, el abuso de poder contra las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya sea por edad, género, etnia, religión u otra condición, atenta contra su bienestar y la dignidad humana, además de que limita el pleno ejercicio de los derechos humanos. Es necesario continuar avanzando con acciones en favor de las personas mayores, para garantizar que, en todos los ámbitos de la vida cotidiana, reciban un

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

trato respetuoso, preferente y libre de cualquier manifestación de violencia.

- e) Por lo anterior, resulta necesario reformar y adicionar diversos artículos de Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para que se incluya la violencia institucional como una manifestación más de los tipos de violencia que se ejerce contra las personas mayores.

CUARTO. – En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta por la Iniciativa en dictamen, y aquel vigente en la Ley que se pretende reformar:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 27. Se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que	Artículo 27. ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Los tipos de violencia son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la persona víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores,

...

I. a la IV. ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona víctima;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la persona víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

Sin correlativo

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia institucional. Son todos aquellos actos, procedimientos u omisiones procedentes de los Poderes Públicos que se manifiestan a través de las acciones individuales por parte de las personas servidoras públicas que ejerzan cualquier tipo de maltrato, abuso o negligencia en perjuicio del

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.</p>	<p><u>bienestar de las personas mayores y les impida el pleno goce de sus derechos humanos, y</u></p> <p><u>VII.</u> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.</p>
<p>Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:</p> <p>I. En el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a la Personas Mayores, las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías que brinden atención o servicio a una persona mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>a) Desarrollar protocolos a través de los cuales se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas a ellas adscritas, en los servicios que brinden, a fin de proporcionarles un trato digno,</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) al c) ...</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>preferencial y prevenir acciones o prácticas de violencia y maltrato;</p> <p>b) Implementar medidas para eliminar prácticas que revictimicen o burocraticen su actuación;</p> <p>c) Diseñar mecanismos para identificar situaciones de alto riesgo para la integridad de las personas mayores y celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades que permitan su atención y canalización pronta y eficaz a las instancias que sean competentes para su atención;</p> <p>d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia ante el órgano interno de control, por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores, y</p> <p>e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento, de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de</p>	<p>d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia ante el órgano interno de control, por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores;</p> <p>e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento, de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de</p>
--	---

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención;</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>II. A la administración pública y alcaldías les corresponde:</p> <p>a) Desarrollar e impartir cursos y espacios de encuentro, así como difundir material para hacer del conocimiento de las personas mayores sus derechos, los actos constitutivos de maltrato o violencia, números de emergencia, ayuda y denuncia, las instancias competentes para atenderlas; se promoverá una imagen positiva de la vejez, eliminando estereotipos y mitos discriminatorios que puedan suscitar conductas y actitudes de malos tratos;</p> <p>b) Generar campañas y material de difusión a través de los medios de comunicación e información, que tengan por objetivo promover la imagen positiva de la vejez, erradicar los estereotipos negativos, divulgar en la sociedad y</p>	<p>riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención, <u>y</u></p> <p><u>f) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p> <p>II. ...</p> <p>a) al f) ...</p>
---	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

comunidad los derechos de las personas mayores y las sanciones aplicables a los actos u omisiones que impliquen conductas violentas o maltrato, con el propósito de eliminar el desconocimiento o negligencia de posibles infractores.

c) Desarrollar y difundir programas informativos o educacionales que favorezcan la concientización sobre los efectos negativos derivados del abuso o maltrato a las personas mayores, así como la manera de identificarlas y prevenirlas;

d) Implementar servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor;

e) Generar áreas de alojamiento temporal y protegido en caso de personas mayores que se encuentren en situación de riesgo;

f) Desarrollar talleres y actividades orientadas a revertir los efectos ocasionados por la generación de violencia o maltrato en contra de personas mayores;

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores, y</p> <p>h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>III. Al Poder Judicial le corresponde:</p> <p>a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares, y</p>	<p>g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores;</p> <p>h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado, y</p> <p><u>i) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p> <p>III. ...</p> <p>a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares;</p>
--	---

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>b) Establecer un programa informático para que las personas juzgadoras puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con sujetos con conductas de violencia contra personas mayores.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>IV. A la Fiscalía General de Justicia le corresponde:</p> <p>a) Crear una fiscalía o agencia especializada con personal debidamente capacitado en la atención de las personas mayores;</p> <p>b) Proporcionar atención inmediata a las personas mayores en la presentación de querrelas o denuncias para el inicio de las carpetas de investigación, sin someterlas a espera alguna y sin establecer requisito alguno; en caso de tener una noticia criminal que implique violencia en contra de una persona mayor, que se encuentre impedido para trasladarse ante la presencia del Ministerio Público, éste</p>	<p>b) Establecer un programa informático para que las personas juzgadoras puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con sujetos con conductas de violencia contra personas mayores, <u>y</u></p> <p><u>c) Garantizar que las personas mayores gocen del acceso a la justicia de manera eficaz, sin que se dificulten o dilaten innecesariamente los procedimientos para tal fin.</u></p> <p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p>
--	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

deberá solicitar se realicen actos de investigación a sus auxiliares, para que acudan al domicilio o lugar donde esté la persona mayor, a fin de verificar sus condiciones y recabar la entrevista correspondiente;

c) De manera obligatoria, implementar inmediatamente y sin demora las medidas de protección y asistencia necesarias a favor de personas mayores víctimas de una conducta delictiva, que se requieran, por si o en coordinación con otras instancias públicas y privadas;

d) Emitir un protocolo de atención a las personas mayores con una perspectiva preferencial, diferenciada, compensatoria, libre de estereotipos y discriminaciones;

e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces, libre de estereotipos y discriminaciones para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores, y

f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los

e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces, libre de estereotipos y discriminaciones para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores;

f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>casos en que exista obligación de denunciar.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p>	<p>casos en que exista obligación de denunciar, y</p> <p><u>g) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p>
<p>Artículo 32. Las instituciones encargadas de proporcionar cuidado a las personas mayores deberán:</p> <p>I. Informarles sobre sus derechos, sobre el marco jurídico y protocolos de cuidado;</p> <p>II. Permitir en todo momento el acceso de la persona mayor a la información, incluida la relativa a su expediente personal;</p> <p>III. Facilitar el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales;</p> <p>IV. Evitar las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, su</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a V. ...</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;</p> <p>V. Promover y facilitar la interacción de la persona mayor con su familia comunidad y sociedad;</p> <p>VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor, y</p> <p>VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme a la legislación aplicable.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p>	<p>VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor;</p> <p>VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme a la legislación aplicable, <u>y</u></p> <p><u>VIII. Garantizar un entorno libre de violencia institucional.</u></p>
<p>Artículo 109. Los servicios señalados anteriormente deberán proporcionarse en establecimientos que deberán ser adecuados y accesibles para las personas mayores, las autoridades de la administración pública y las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como en los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 109. ...</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>De igual forma, impulsarán la creación de espacios y mecanismos de vinculación para la atención de las propias instituciones que ofrecen estos servicios para favorecer su funcionamiento, retroalimentación y participación.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p><u>Estos espacios deberán contar con las condiciones necesarias que fomenten un entorno libre de violencia institucional y garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores.</u></p>
<p>Artículo 111. Las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, dependiendo del modelo de atención, gozarán de los derechos siguientes:</p> <p>I. Emitir consentimiento informado respecto a su ingreso o egreso del establecimiento y los momentos en que este deba realizarse;</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>I. a la V. ...</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>II. Circular libremente dentro y fuera del establecimiento, salvo orden judicial o médica expresa;</p> <p>III. A la intimidad, al resguardo de sus posesiones y a la no divulgación de sus expedientes y datos personales, salvo requerimiento de las autoridades competentes;</p> <p>IV. A disfrutar de instalaciones higiénicas adaptadas a sus condiciones de movilidad;</p> <p>V. A que se resguarde su dignidad, tanto por el personal que labora para el establecimiento como por los demás residentes;</p> <p>VI. A no sufrir violencia o maltrato en el centro o establecimiento;</p> <p>VII. A recibir una alimentación nutricional y adecuada a su salud;</p> <p>VIII. A que el personal que le brinde atención y cuidado esté debidamente capacitado;</p> <p>IX. A recibir atención médica, psicológica, terapia ocupacional, asistencia jurídica y</p>	<p>VI. A no sufrir violencia <u>institucional</u> o maltrato en el centro o establecimiento;</p> <p>VII. a la XV. ...</p>
---	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

acompañamiento de trabajo social, cuando lo requieran;

X. A no permanecer excluida ni aislada, salvo orden judicial o médica y por el menor tiempo posible;

XI. A recibir información cierta, clara, precisa, detallada y sin tecnicismos acerca de sus derechos y responsabilidades, y servicios que brinda el establecimiento. Esta información deberá exhibirse de manera permanente en lugares accesible y con fuente grafica de fácil lectura;

XII. A la educación, cultura, acceso a las tecnologías de la información, a la recreación, al esparcimiento y al deporte;

XIII. A no ser discriminadas;

XIV. A ser informadas ante que autoridad del establecimiento se pueden presentar quejas, y

XV. A recibir las visitas que sean autorizadas por ellos.

Respecto al derecho señalado en la fracción I, la Secretaría, desarrollará

...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>lineamientos a efecto de que los responsables de los establecimientos de atención o cuidado cumplan con el requisito de recabar el consentimiento informado respecto a sus ingresos o egresos.</p>	
<p>Artículo 112. Las personas responsables o administradoras de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados y atención institucional deberán observar y hacer observar al personal a su cargo, de manera rigurosa, los derechos de las personas mayores a que se refiere la presente ley, así como la demás legislación aplicable.</p> <p>De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 112. ...</p> <p>De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones, <u>con la finalidad de otorgar, en todo momento, un trato digno y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>Artículo 128. El Sistema Integral tendrá los objetivos siguientes:</p> <p>I. Diseñar la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores;</p> <p>II. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional orientados a erradicar y sancionar las conductas de abuso o maltrato a las personas mayores;</p> <p>III. Realizar el seguimiento y verificación de las políticas, estrategias y programas a favor de las personas mayores;</p> <p>IV. Diseñar políticas para conformar y fortalecer la solidaridad intergeneracional en la familia, la comunidad y la sociedad;</p> <p>V. Coordinarse para proponer y adoptar políticas para la atención a las personas mayores a efecto de garantizar sus derechos y remover los prejuicios y estereotipos respecto de la vejez y el envejecimiento;</p> <p>VI. Impulsar la profesionalización e investigación en las áreas relacionadas con la vejez y el envejecimiento;</p>	<p>Artículo 128. ...</p> <p>I. a la XII. ...</p>
--	---

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

VII. Impulsar la difusión y respeto de los derechos de las personas mayores;

VIII. Definir estrategias conjuntas orientadas a generar contenidos, información y acciones en el sector público que coadyuven a conformar una conciencia colectiva que reconozca la importancia de las personas mayores e impulsen su empoderamiento;

IX. Conformar y administrar el Sistema de Información a que se refiere esta ley;

X. Conocer de los informes que en el seno del sistema deban rendir los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías respecto de las acciones que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las acciones implementadas en el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores;

XI. Establecer mecanismos para generar canales de comunicación que favorezcan la cooperación entre los entes públicos que conforman el Sistema Integral para brindar una mejor atención a las personas

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>mayores y garantizar el ejercicio de sus derechos;</p> <p>XII. Impulsar que en los Instrumentos de planeación del desarrollo de la Ciudad se incorpore los enfoques de curso de vida, diferencial e interseccional en el impulso de acciones en favor de un envejecimiento saludable y una vejez digna;</p> <p>XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema, y</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.</p>	<p>XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema;</p> <p><u>XIV. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos de las personas mayores, para garantizar su trato digno y libre de violencia institucional, y</u></p> <p><u>XV.</u> Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.</p>
--	---

QUINTO. – De la Iniciativa en estudio suscrita por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con la que pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, esta dictaminadora refiere lo siguiente:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que por alguna condición específica, necesitan de una protección particular para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, los Estados deben emprender acciones concretas que permitan garantizar el respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos de grupos desfavorecidos, entre ellos, el del sector poblacional de mayor edad, que, por sus condiciones inherentes, padece de impedimentos al desarrollar su vida cotidiana, a causa de circunstancias sociales, características personales o culturales, que les obstaculizan el acceso a mejores condiciones de bienestar.

Es bien sabido, que el envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible, e inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de la vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los seres humanos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y transcurre durante el tiempo.

En México, se considera adulto mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también, marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, es decir, la vejez implica también un proceso de desarrollo y deterioro.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna y sin importar su edad. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los mismos Derechos Humanos, los cuales se encuentran reconocidos en forma enunciativa, y no limitativa, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como también, en la Carta Magna y en la Constitución Política de esta Capital.

La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS⁵, dispone para todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor; en tanto que en su artículo 5 nos señala:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Énfasis añadido.

La Organización de los Estados Americanos OEA aprobó el 15 de junio de 2015 el texto de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES⁶, que tiene por objeto el promover, proteger y asegurar el

⁵ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, misma que fue firmada por México en 1948.

⁶Suscita en Washington, D.C., Estados Unidos el 15 de junio de 2015 en el Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. Entro en vigor el 11 de

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; y en su Preámbulo resalta que “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”⁷. Así mismo, en su artículo 9, dispone lo siguiente:

“La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier

enero de 2017 (el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos). México aún no es país signatario, https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp, 14 de junio de 2022, 11:17 hrs.

⁷ Ibidem.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que **la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.**

...”

Énfasis añadido.

EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "Protocolo de San Salvador"⁸, considera entre otros aspectos la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los

⁸ El diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó ad referendum el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, en la misma fecha, <https://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>, 14 de junio de 2022, 11:40 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros; y establece en su artículo 17, lo relativo a la protección de los ancianos:

“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica ...”

Énfasis añadido.

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁹, señala respectivamente en su artículo 1º, 16 y 17:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,

⁹ Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, 14 de junio de 2022, 13:20 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

Énfasis añadido.

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...”

Énfasis añadido.

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, **ni ejercer violencia para reclamar su derecho.**

...”

Énfasis añadido.

Así mismo, en la esfera jurídica federal la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES¹⁰, que tiene por objeto el garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, y establecer los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional; la cual en su artículo 3º, fracción XII, nos define a la violencia contra las personas adultas

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>, 14 de junio de 2022, 13:33 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

mayores, como **“cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”**, que en su diverso 3º Bis, enlista los tipos de violencia contra las personas adultas mayores:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Énfasis añadido.

Por su parte, en el artículo 5º del mismo ordenamiento, establece de manera enunciativa y no limitativa la garantía de los siguientes derechos para las personas adultas mayores:

“I. De la integridad, dignidad y preferencia:

...

c. A una vida libre sin violencia.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

...”

Énfasis añadido.

En el marco jurídico doméstico, tenemos a la LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹¹, la cual tiene por objeto promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; y, como acertadamente lo señala la proponente, en la fracción XVI, del artículo 2º, establece a la violencia desde su acepción maltrato:

“... Acción u omisión, realizada dolosa o culposamente, de manera única, repetida o reiterada, en contra de una persona mayor, del que resulta un daño a su integridad física, psíquica y moral, vulnerando el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

Énfasis añadido.

Mientras tanto su artículo 26, señala:

¹¹ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2021, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_REC_DERECHOS_PERSONAS_MAYORES_Y_DEL_SISTEMA_INT_PARA_SU_ATN_DE_LA_CDMX_2.2.pdf, 14 de junio de 2022, 14:51 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

“En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación.

Para efectos de la presente ley **la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o la negligencia en sus cuidados.**

Énfasis añadido.

Y que al igual que la Ley federal en la materia, en el artículo 27 de dicho ordenamiento, define y enlista de manera muy semejante a la violencia en contra de las personas mayores, **“se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte”**, y establece sus tipos como, I. Violencia psicológica; II. Violencia física; III. Violencia patrimonial; IV. Violencia económica; V. Violencia sexual; VI.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Cualquier forma análoga que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de la persona mayor.

Énfasis añadido.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1586/2018, señala al respecto, **“la palabra “violencia” se entiende en un lenguaje natural como una acción en la que se hace uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo.** Así, se ha dicho que violencia significa la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo. Esta definición, de hecho, está en sintonía con un lenguaje más técnico, ya que se ha distinguido que la “violencia” hace desaparecer la voluntad de la víctima; es decir, la libertad de decisión del sujeto queda eliminada. Incluso en un lenguaje jurídico penal esta palabra guarda similitud con lo anterior, ya que se entiende como una fuerza física o moral que al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta. Ciertamente esta definición realiza una clasificación de la violencia, pero esto sólo distingue una forma en cómo vencer la resistencia de alguien o algo; es decir, cómo se anula la oposición de una persona para imponer una voluntad sobre otra como medio comisivo de un delito: se violenta a otro cuando se le constriñe para hacer u omitir algo”¹².

Énfasis añadido.

¹² Sentencia del Amparo Directo en Revisión 1586/2018, Pp. 9 y 10, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/ADR-1586-2018-181009.pdf, 14 de junio de 2022, 20:40 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Es apreciable a toda luz, tanto de la normativa internacional y aquella nacional, el reconocimiento a las personas mayores de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad, ni a ningún tipo de violencia, son inherentes a toda persona humana, por lo cual, todo aquel derecho humano que le asista a las personas mayores deberá ser considerado como un parte del conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, y para lo cual, dicho desarrollo pueda ser alcanzado en forma plena, debe encontrarse libre de todo tipo de violencia.

Bajo este mismo orden de ideas, es importante abordar el análisis de la denominada violencia institucional, la cual es definida por la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA¹³ en su artículo 18:

“Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (sic) así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, 14 de junio de 2022, 21:56 hrs.

a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Énfasis añadido.

Así mismo, el Gobierno de México a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, también nos ofrece una concepción sobre lo que representa la violencia institucional, estableciendo que son:

“Actos u omisiones de servidores públicos que discriminen, dilatar, obstaculizan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.”¹⁴

Énfasis añadido.

Una vez comprendido, que la denominada violencia institucional es una modalidad de violencia propiamente dicha, y que es un derecho humano de las personas el no verse sometido a ningún tipo de violencia, máxime, aquellas mayores que por su condición inherente son consideradas de mayor vulnerabilidad, y afecto de prevenir, disminuir y contribuir en la eliminación de los actos de personas servidoras públicas que ejerzan ejercen este tipo de violencia, que impiden el goce y ejercicio de los derechos

¹⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, “¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?”, <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>, 15 de junio de 2022, 08:17 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

humanos, se debe legislar sobre el marco jurídico materia de reforma y adición en la Iniciativa en estudio, para concebir a la violencia institucional en la especie, como aquellos actos u omisiones de las personas servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores.

De lo anterior, se desprende que la Iniciativa materia de dictaminación es congruente y guarda estrecha relación con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otras, por la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México; a lo cual, al encontrarse estos derechos comprendidos dentro del abanico de prerrogativas que el artículo 1º de la Carta Magna mandata promover, respetar, proteger y garantizar, esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE** con lo propuesto por la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

SEXTO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y argumentos que la sustentan. No obstante, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES**, que atienden en su mayoría al orden y la relación de las palabras, así como para subsanar y complementar la función que cumplen, armonizando a su vez los signos auxiliares relacionados con la reforma y adición aprobada, sin que se vea afectado el fondo y un su espíritu legislativo.

Por lo expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. - **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** suscrita por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DECRETO:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción V Bis al artículo 27; se adiciona el inciso f) a la fracción I; el inciso i) a la fracción II; el inciso c) a la fracción III, y el inciso g) a la fracción IV, al artículo 28; se adiciona la fracción VIII al artículo 32; se adiciona un párrafo tercero al artículo 109; se reforma la fracción VI del artículo 111; se reforma el párrafo segundo del artículo 112; se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 128; todos de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

V Bis. La violencia institucional. Son todos aquellos actos u omisiones de personas servidoras públicas que ejerzan maltrato, daño, sufrimiento, abuso o discriminación, en contra de personas mayores, vulnerando, dilatando, obstaculizando o impidiendo, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

VI. ...

Artículo 28. ...

I. ...

a) a c) ...

d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia ante el órgano interno de control, por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores;

e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento, de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención, y

f) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno y libre de violencia institucional a las personas mayores.

II. ...

a) a f) ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores;

h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado, e

i) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional a las personas mayores.

III. ...

a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares;

b) Establecer un programa informático para que las personas juzgadoras puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con sujetos con conductas de violencia contra personas mayores, y

c) Garantizar que las personas mayores gocen del acceso a la justicia de manera eficaz, sin que se dificulten o dilaten innecesariamente los procedimientos para tal fin.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

IV. ...

a) a d) ...

e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces, libre de estereotipos y discriminaciones para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores;

f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los casos en que exista obligación de denunciar, y

g) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso y libre de violencia institucional a las personas mayores.

Artículo 32. ...

I. a V. ...

VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor;

VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme a la legislación aplicable, y

VIII. Garantizar un entorno libre de todo tipo de violencia.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Artículo 109. ...

...

En los espacios y mecanismos de vinculación antes mencionados, se establecerán las condiciones necesarias para garantizar un entorno libre de todo tipo de violencia y se protegerá el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 111. ...

I. a V. ...

VI. A no sufrir violencia de cualquier tipo o maltrato en el centro o establecimiento;

VII. a XV. ...

...

Artículo 112. ...

De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones, para otorgar, en todo momento, un trato digno y libre de todo tipo violencia o maltrato a las personas mayores.

Artículo 128. ...

I. a XII. ...

XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema;

XIII Bis. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos de las personas mayores, para garantizar un trato digno y libre de violencia institucional, y

XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2022.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA




VOTACIÓN:

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO</p> <p>PRESIDENTE</p>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		
 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>M. de Lourdes González Hernández</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.







II LEGISLATURA

 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÂRCENA SECRETARIA</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE</p>	<i>Adriana Espinosa</i>		
 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA INTEGRANTE</p>	<i>Alejandra Méndez Vicuña</i>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.




II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i></p>		
 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA INTEGRANTE</p>			

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>			
---	--	--	--

TÍTULO	Dictamen. Reforma Ley de Reconocimiento de los Derechos de.....
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen. Reforma...p. Valentina.docx
ID DE DOCUMENTO	aa5dedd1056b3f3e865db6390ccd607025ab715e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	27 / 06 / 2022 19:51:40 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) and Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 201.102.171.251
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 19:55:39 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.171.251
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:56:17 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.171.251

TÍTULO	Dictamen. Reforma Ley de Reconocimiento de los Derechos de.....
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen. Reforma...p. Valentina.docx
ID DE DOCUMENTO	aa5dedd1056b3f3e865db6390ccd607025ab715e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 19:58:16 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:59:16 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 20:18:34 UTC	Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 20:18:59 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95


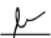

TÍTULO	Dictamen. Reforma Ley de Reconocimiento de los Derechos de.....
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen. Reforma...p. Valentina.docx
ID DE DOCUMENTO	aa5dedd1056b3f3e865db6390ccd607025ab715e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 22:00:01 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 22:06:35 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 23:54:43 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 23:56:43 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169

TÍTULO	Dictamen. Reforma Ley de Reconocimiento de los Derechos de.....
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen. Reforma...p. Valentina.docx
ID DE DOCUMENTO	aa5dedd1056b3f3e865db6390ccd607025ab715e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	29 / 06 / 2022 18:56:19 UTC	Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.119
 FIRMADO	29 / 06 / 2022 18:56:34 UTC	Firmado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.119
 COMPLETADO	29 / 06 / 2022 18:56:34 UTC	El documento se ha completado.